

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

Obras públicas.—Caminos vecinales.

En el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 12 de Enero último, se insertó una circular interesando a todos los Alcaldes de la provincia remitieran en el más breve plazo posible a este Gobierno civil la relación de los caminos vecinales que dentro de sus respectivas jurisdicciones existieran, y siendo bastantes los que no han cumplimentado este importantísimo servicio, se les previene que si con arreglo al adjunto modelo y en el improrrogable plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio no lo hacen, se les impondrá la multa de 17'50 pesetas con la que desde luego quedan conminados y sin perjuicio de exigirles la responsabilidad a que se hagan acreedores.

Zamora 13 de Julio de 1903.

El Gobernador,
Tomás Bayón.

Relación de los Ayuntamientos que no han cumplimentado este servicio.

Alcañices, Boya, Ferrerueta, Figueruela de abajo, Fonfría, Losacino, Mahide, Morerueta de Tábara, Perilla de Castro, Pino, Rábano de Aliste, Samir de los Caños, San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, San Vitero, Trabazos, Vegalatrave, Videmala, Viñas, Arcos de la Polvorosa, Arrabalde, Benavente, Bercianos de Vidriales, Calzadilla de Tera, Colinas de Trasmonte, Coomonte, Cubo de Benavente, Fresno de la Polvorosa, Fuente Encalada, Granucillo, Maire de Castroponce, Micereces de Tera, Mille de la Polvorosa, Morales de Rey, Otero de Bodas, Pozuelo de Vidriales, San Cristóbal de Entreviñas, Santa Colomba de las Monjas, Santa Cristina de la Polvorosa, Santa Croya de Tera, Sitrama de Tera, Villanazar, Villnueva de Azoague, Villaveza del Agua, Argusino, Bermillo de Sayago, Fornillos de Fermoselle, Gamones, Luelmo, Mogatar, Moral de Sayago, Muga de Sayago, Peñausende, Pererueta, Piñuel, Roelos, Tamame, Villar del Buey, Viñuela, Bóveda de Toro (La), Castrillo de la Guereña, Fuentesauco, Guarrate, Maderal (El), Mayalde, Pego (El), Peleas de arriba, San Miguel de la Ribera, Vallesa, Villabuena, Cional, Cobreros, Espadañedo, Folgoso de la Carballeda, Hermisende, Lubián, Mombuey, Muelas de los Caballeros, Otero de Centenos, Pedralba, Requejo, Rosinos de la Requejada, San Ciprián, Terroso, Villardecievros, Belver de los Montes, Bustillo del Oro, Castronuevo, Fresno de la Ribera, Fuentesecas, Morales de Toro, Peleagonzalo, Sanzoles, Tagarabuena, Toro, Vezdemarbán, Villardondiego, Cañizo, Castroverde de Campos, Cotanes, Granja de Morerueta, Manganeses de la Lampreana, Quintanilla del Monte, Revellinos, San Agustín, Valdescorriel, Vega de Villalobos, Villalba de la Lampreana, Villalpando, Villamayor de Campos, Villanueva del Campo, Villardefallaves, Almaráz, Andavías, Arquillinos, Benegiles, Cubillos, Hiniesta (La), Monfarracinos, Moraleja del Vino, Pajares, Palacios del Pan, Piedrahita de Castro, Pontejos, San Pedro de la Nave, Torres, Villanueva de Campeán y Villaseco.

(Gaceta del 11 de Julio de 1903).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La supresión acordada por Real decreto de 7 de Marzo, de la Junta Inspector de la Escuela de Artes e Industrias y la fundación de nuevas Escuelas industriales y artísticas, han hecho inaplicables unos y deficientes otros preceptos del decreto y Reglamento orgánico de 4 de Enero de 1900, en punto al procedimiento que debe seguirse en las oposiciones a cátedras de dichas Escuelas.

Ya antes de ahora se sintió la necesidad de aclarar algunas dudas que la aplicación de esos preceptos podían suscitar, y con tal propósito se dictó, previo informe de los más autorizados centros consultivos, la Real orden de 16 de Julio de 1902; así como para regular la provisión de cátedras en las Escuelas de más reciente fundación se consignaron los preceptos que contiene el Real decreto de 28 de Febrero del mismo año. Pero aun con estas enmiendas y adiciones, el procedimiento resulta indeterminado en ciertos puntos, dudoso en otros, y, si no contradictorio, por lo menos diverso en algunos que como iguales ó análogos debieran ser considerados.

Conviene, pues, aclarar, concordar y completar todas estas disposiciones, procurando que, sin perder el carácter especial que le corresponde por la naturaleza de las enseñanzas eminentemente prácticas y de aplicación a que se refiere, el procedimiento se ajuste, cuando menos en sus formas externas, al que regula la provisión de cátedras de Universidades, Institutos y otras escuelas especiales; no a otro fin se encamina el adjunto proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid 10 de Julio de 1903.—SEÑOR:—A los R. P. de V. M., M. Allendesalazar.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública.

CAMINOS VECINALES		AYUNTAMIENTO DE.....	
Nombre del camino vecinal.	Longitud construída — Kilómetros.	Longitud en construcción — Kilómetros.	Observaciones

Se entiende por camino vecinal aquél que tenga alguna capa de piedra partida ó guijo para que puedan circular carros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 41, 44, 45, 46, 47 y 52 del reglamento de 4 de Enero de 1900, se considerarán modificados y reformados en los siguientes términos:

Art. 41. Para establecer los diferentes turnos de oposición ó de concurso, todas las plazas de Escuelas elementales ó superiores de Artes é Industrias se reunirán en dos grupos: uno de las enseñanzas técnicas y otro de las artísticas, para cada Escuela.

Las plazas de Escuelas superiores de Industrias formarán un solo grupo.

Las de Escuelas superiores de Artes industriales, cuando estén combinadas con las enseñanzas elementales de Industrias y de Bellas Artes, se clasificarán también en grupo técnico y grupo artístico.

Art. 44. Los ejercicios de oposición se practicarán en Madrid ante un Tribunal compuesto de siete vocales nombrados por el Gobierno, á propuesta del Consejo de Instrucción pública.

El Presidente de cada Tribunal será elegido por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, entre los Vocales electos; si entre éstos hubiese algún Consejero, en él habrá de recaer el nombramiento. El Secretario se elegirá por los mismos vocales.

El Consejo de Instrucción pública propondrá también, al mismo tiempo que los vocales, seis suplentes para cada Tribunal.

Los Vocales habrán de ser tres profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual ó análoga á la vacante, cuando los hubiere; uno de ellos, á ser posible, con residencia en Madrid, y otro adscrito á la Escuela á que pertenezca la vacante; un académico de número de la Real Academia que tenga más relación con la materia objeto de la oposición; y el resto del Tribunal se compondrá de personas de reconocida competencia en la especialidad, acreditada por sus trabajos, por sus enseñanzas ó por sus prácticas, pertenezcan ó no al profesorado oficial.

Los suplentes serán tres profesores de asignatura igual ó análoga, y tres personas competentes.

Art. 45. Los ejercicios de oposición á las enseñanzas gráficas y plásticas se harán con arreglo á un programa que para cada caso redactará la Junta de profesores de la Escuela de Madrid, ó de alguna otra superior á quien el Ministro encargue este trabajo, en término de treinta días, á contar desde aquel en que reciba la orden de realizarlo.

Estos programas de ejercicios se someterán al informe del Consejo de Instrucción pública, y una vez aprobados se publicarán en la *Gaceta de Madrid* con las convocatorias.

Para las oposiciones á las demás clases regirá lo dispuesto en los artículos 18, 19, 20, 23 y 25 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901; pero antes de la convocatoria pasarán estos expedientes el Consejo de Instrucción pública, á fin de que cuando lo estime necesario indique las modificaciones de forma que hayan de hacerse en alguno ó algunos de los ejercicios para acomodarlos á la índole esencialmente práctica y, á veces, compleja de ciertas asignaturas. Los cuestionarios para las oposiciones á cátedras serán formados por los Tribunales después de su constitución y dados á conocer á los opositores ocho días antes, cuando menos, de comenzar el primer ejercicio.

Art. 46. Cuando la oposición sea á plazas de Profesor auxiliar ó Ayudante numerario, se harán los ejercicios como si se tratara de proveer una de la Sección correspondiente que suponga mayor elevación de conocimientos, fijándolo en la convocatoria.

Los cuestionarios para estas oposiciones se redactarán por la Junta de Profesores de la Escue-

la de Madrid ó de alguna otra superior á quien el Ministerio confiera el encargo, y se darán á conocer á los opositores ocho días antes del señalado para comenzar los ejercicios.

Art. 47. En todo lo que no se expresa en este Reglamento regirá para las oposiciones el de 11 de Agosto de 1901 y las demás disposiciones que se han dictado ó se dictaren sobre la materia.

Art. 52. La tramitación de los expedientes de cada concurso será igual á la de sus análogos de Universidades, Institutos, Escuelas normales; de Veterinaria y Comercio, reservándose al Ministro de Instrucción pública, con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1902, la facultad de consultar al Consejo de Instrucción pública cuando por cualquier motivo lo crea conveniente.

Quando el concurso se refiera á enseñanzas gráficas ó plásticas ó corresponda al turno tercero de los marcados en los artículos 49 y 50 de este Reglamento, la apreciación de los méritos de los aspirantes se hará en conjunto; para todos los demás casos se establecerá el siguiente orden de preferencia:

Primero. Profesor de oposición ó concurso, directos, que se halle desempeñando asignatura igual á la vacante.

Segundo. Autor de obra ú obras fundamentales de investigación ó de aplicación industrial ó artística, relativas á la especialidad á que corresponda la clase, que sean de mérito relevante, á juicio del Consejo de Instrucción pública; ó autor de trabajos, descubrimientos ó aparatos científicos en las mismas condiciones.

Tercero. Profesor de oposición ó concurso no directos, que esté desempeñando ó haya desempeñado igual asignatura.

Cuarto. Profesor de oposición ó concurso no directos, que esté desempeñando ó haya desempeñado asignatura análoga.

Dentro de cada uno de estos grupos se apreciará la mayor antigüedad en el profesorado numerario conjuntamente con los demás méritos y servicios que cada aspirante alegue y justifique.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes queda autorizado para proveer todas las cátedras de nueva creación correspondientes á Escuelas elementales ó superiores de Industrias, Bellas Artes y Artes Industriales en profesores numerarios de asignatura igual de las mismas Escuelas ó en Ayudantes numerarios que cuenten más de diez años de servicio como tales Ayudantes en enseñanzas de la misma especialidad que la vacante.

Se considerarán para estos efectos como cátedras de nueva creación las que se refieren á estudios que por primera vez se establezcan en los referidos centros docentes.

Art. 3.º De igual manera se podrán proveer las plazas de Profesor auxiliar ó Ayudante de nueva creación, correspondientes á todas las Escuelas anteriormente enumeradas, en Ayudantes numerarios de las de Artes é Industrias, dando preferencia á los que se hallen en situación de excedentes por reforma ó supresión de su plaza.

Art. 4.º En las Escuelas superiores de Industrias, las plazas de Profesor que no se cubran por medio de las traslaciones autorizadas en el artículo 2.º se proveerán en el orden de turnos y por el procedimiento indicado en el art. 1.º de este Decreto y en sus concordantes del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Queda, no obstante, autorizado el Ministro para anunciar el concurso libre, fuera de turno, siempre que se trate de enseñanzas técnicas que hasta el presente no hubieren formado parte del plan de estudios de las Escuelas de Artes é Industrias y requieran conocimientos de reconocida especialidad.

Art. 5.º Las cátedras de idioma Francés, en las Escuelas elementales en que se establezca una especial independiente de la del Instituto general y técnico, y las de Inglés y Alemán en las superiores de Industrias, se proveerán en dos turnos dentro de cada establecimiento, uno de oposición libre y otro por concurso.

Al de concurso serán admitidos, en primer lugar, los Profesores numerarios de igual asignatura, pertenecientes á las mismas Escuelas, á los Institutos generales y técnicos ó á los de Comercio; y en segundo lugar, á falta de los anteriores, los Ayudantes numerarios ó repetidores de las Escuelas oficiales de Artes é Industrias que hayan ingresado por oposición ó concurso, los Ayudantes numerarios de Comercio que ingresaron con arreglo al Real decreto de 8 de Agosto de 1894 y Real orden de 28 de Mayo de 1895 y los Auxiliares de idiomas de los Institutos, siempre que unos y otros justifiquen haber prestado sus servicios durante cuatro cursos, por lo menos, en asignatura igual á la vacante. Serán también admitidos con estos Auxiliares y Ayudantes los Profesores interinos de idiomas, procedentes de Escuelas de Comercio, que cuenten, á la publicación de este Decreto, cuatro años de servicios en la enseñanza de la misma asignatura.

Art. 6.º En las Escuelas Superiores de Artes Industriales se realizará la provisión de plazas cuando no se haga uso de la autorización concedida al Ministro por los artículos 2.º y 3.º de este Decreto, en la forma que dispone el Reglamento de 4 de Enero de 1900, con las modificaciones que en el artículo 1.º quedan expresadas.

Art. 7.º Se considerarán derogadas en la citada Real disposición de 4 de Enero de 1900, todas las referencias á la suprimida Junta Inspector de Artes é Industrias. Las funciones que á esta Corporación estaban encomendadas, se suplirán por las Juntas de profesores, por los centros correspondientes del Ministerio y por el Consejo de Instrucción pública, en la parte que á cada una de estas entidades especialmente compete.

Art. 8.º Quedan derogados el Real decreto de 28 de Febrero de 1902 y todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de las que en el presente se establecen.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública, Manuel Allendesalazar.

Obispado de Zamora.

Capellanías.

Por el presente se cita y llama á las personas que se consideren con derecho á los bienes dotales de la Capellanía que en la Iglesia Parroquial de Fermoselle fundó el Presbítero D. Jose Barbero Guerra, para que en término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan ante el Excmo. é Ilmo. ó ante su Provisor como Delegado de Capellanías de la Diócesis, con los documentos necesarios para la justificación de su derecho; pues transeurrido que sea el término indicado sin haber comparecido, les parará el perjuicio á que haya lugar, procediéndose inmediatamente á la instrucción del expediente sobre comutación de bienes, con arreglo á las prescripciones contenidas en la ley concordada de 24 de Junio de 1867 y su Instrucción del siguiente día sobre Capellanías colativas familiares y otras fundaciones piadosas.

Zamora 8 de Julio de 1903.—Por mandado del Muy Ilustre Sr. Provisor; El Secretario, Eugenio González Arconada.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

Primera enseñanza.

Cumpliendo lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza de 14 de Septiembre de 1902, se anuncian á oposición, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del mismo, en relación con el 1.º del Real decreto de 4 de Abril último, las Escuelas y Auxiliares vacantes en este distrito Universitario que á continuación se expresan:

LOCALIDAD DONDE RADICAN LAS ESCUELAS		CLASE	SUELDO — Pesetas	RETRIBUCIONES
PROVINCIA	PUEBLO			
De niños.				
Avila.	(Avila (auxiliaria de la Escuela graduada).	Superior.	1.100	Las legales. Idem. Idem. Idem.
	(Idem (ídem íd. íd.)	Idem.	1.100	
Zamora.	Zamora (ídem íd. íd.)	Idem.	1.100	
Salamanca.	Langunilla.	Elemental.	825	
Avila.	(Arenas de San Pedro.	Idem.	825	
Cáceres.	(Guisando.	Idem.	825	
	(Torno.	Idem.	825	
De niñas.				
Salamanca.	Gallegos de Solmirón	Idem.	825	Idem.
Avila.	Sotillo de Adrada.	Idem.	825	Idem.
Cáceres.	Guijo de Granadilla.	Idem.	825	Idem.
Zamora.	Arrabalde.	Idem.	825	Idem.

Las oposiciones se verificarán en la capital del distrito Universitario, y los ejercicios se practicarán con sujeción á las prescripciones establecidas en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, y en la Real orden de 29 de Octubre del mismo año.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría general de esta Universidad, en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para ser admitido á las oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

Ser español y haber cumplido veintiún años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título profesional correspondiente al grado de la escuela, ó certificado de haber aprobado los ejercicios de reválida.

Los que se hallen desempeñando escuelas en propiedad ó interinamente, les bastará acompañar á sus instancias la hoja de servicios certificada dentro del plazo de la convocatoria.

Los que soliciten escuelas de distinto sueldo, deberán presentar una instancia para cada clase de escuelas, acompañando á cada una de ellas la documentación necesaria.

Salamanca 30 de Junio de 1903.—El Rector, Miguel de Unamuno.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA
provincia de Zamora.

Don Eduardo Pernas Díaz, Administrador de Contribuciones de esta provincia, y Presidente de la Comisión de Evaluación de esta capital.

Hago saber: Que habiéndose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de regir en el próximo año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de la misma por el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo se llevará á ejecución sin atender reclamación alguna.

Zamora 13 de Julio de 1903.—Eduardo Pernas.

Ignorándose el domicilio y paradero de los interesados que á continuación se expresan, á quienes se han impuesto en expedientes por defraudación industrial las responsabilidades que se detallan, se hace público por este periódico oficial á tenor de lo que preceptúa el art. 44 del reglamento de procedimientos de 4 de Septiembre último; advirtiéndose que de conformidad con dicho reglamento y el de la investigación de 30 de Enero de 1900, en su art. 52, es apelable dicho fallo ante el señor Delegado de Hacienda en el plazo de quince días.

Nombres, industrias, cuotas y responsabilidades impuestas.

Don Fabián Pérez, venta de cintas, cordones etcétera, en ambulante, 48 pesetas 59 céntimos.

Don Martín Santos, compra de pieles al pelo en ambulancia, 63 pesetas 17 céntimos.

Don Luis Morán y Compañía, venta de fajas en ambulancia, 48 pesetas 59 céntimos.

Don Joaquín Macías, taller de composturas de máquinas de coser, 66 pesetas 89 céntimos.

Doña Josefa Navarro Navarro, venta en ambulancia de juguetes y baratijas, 31 pesetas 59 céntimos.

Don Clemente García, venta de puntillas y alfileres en ambulancia, 48 pesetas 59 céntimos.

Zamora 11 de Julio de 1903.—El Administrador, Eduardo Pernas.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Esta Tesorería, en uso de las facultades que la competen y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ha dictado providencia declarando incursos en el primer grado de apremio, á los contribuyentes por los conceptos de territorial, urbana, industrial, alcoholes, carruajes y demás impuestos que no han satisfecho sus cuotas de contribución del segundo trimestre del actual presupuesto, pertenecientes á las zonas y pueblos que á continuación se expresan.

1.º de Benavente.

Alcubilla de Nogales
Arcos
Arrabalde
Benavente
Bretocino
Burganes

Castrogonzalo
Fresno
Fuentes de Ropel
Manganeses
Matilla
Milles
San Cristóbal
Santa Colomba de las Carabias
Santa Colomba de las Monjas
Santa Cristina
Villanazar
Villanueva de Azoague

4.º de Fuentesauco.

Cubo del Vino
Fuente el Carnero
Mayalde
Peleas de arriba
Santa Clara de Avedillo

4.º de Toro.

Fresno de la Ribera
Tagarabuena

3.º de Alcañices

Faramontanos de Tábara
Ferrerías de arriba
Ferrerías de abajo
Friería
Morales
Morerueta
Navianos
San Pedro de Zamudia
Santa María de Valverde
Tábara
Villaveza
Villanueva de las Peras

3.º de Zamora.

Almaráz
Andavías
Cubillos
Hiniesta (La)
Madridanos
Moraleja
Muelas
Palacios del Pan
San Pedro de la Nave
Valcabado
Villaseco

Zamora 7 de Abril de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Molet.

Ayuntamientos.

VALLESA DE LA GUAREÑA

Hallándose terminado por los representantes del gremio de líquidos y alcoholes el repartimiento formado por los mismos y citados conceptos para este distrito municipal y año de 1903, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones de agravio que vieran convenirles; pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten por muy justa que sea.

Vallesa de la Guareña 28 de Junio de 1903.—El Alcalde, Cleto Losa.

MAYALDE

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto de este municipio por la asistencia de quince familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal y lleven cuatro años de práctica desempeñando dicho cargo.

Mayalde 2 de Julio de 1903.—El Alcalde, Miguel Alvarez.

VEZDEMARBAN

Por pase á otro pueblo del que la desempeñaba, se halla vacante una de las plazas de Médico Cirujano titular de este pueblo, con la dotación anual de 855 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, para la asistencia de setenta y siete familias pobres.

El contrato será por el término de dos años, que darán principio el 1.º de Enero de 1904 y terminará en 31 de Diciembre de 1905, sin perjuicio de que el agraciado disfrute dicha dotación, desde el día que tome posesión.

Los aspirantes á dicha plaza, podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de sus títulos profesionales ó copias de los mismos, para acreditar que son Licenciados en Medicina y Cirugía.

Vezdemarbán 11 de Julio de 1903.—El Alcalde, Fidel Coca.

Alcaldía Constitucional de Zamora.

Año de 1903.

Cárcel del partido.

Habiendo terminado el primer semestre del año actual, sin que algunos Ayuntamientos del partido, hayan satisfecho la cantidad que por el concepto de gastos carcelarios les ha correspondido. Se avisa por la presente á los señores Alcaldes de los pueblos que se hallan en descubierto, se sirvan disponer lo conveniente á fin de que dentro de diez días sean ingresadas en la Depositaria de este Ayuntamiento, las cantidades que hace referencia la adjunta relación; pues de lo contrario se verá esta Alcaldía en el sensible caso de acudir á la vía de apremio, que desearía en gran manera procuraran evitarme.

AYUNTAMIENTOS	Año de 1903		TOTAL — Pesetas.
	1.º trimestre	2.º trimestre	
	Pesetas.	Pesetas.	
Almaráz	48'42	48'43	96'85
Arquillinos	44'08	44'09	88'17
Benegiles	42'64	42,64	85'28
Cazurra	>	26'80	26'80
Corese	120'90	120,90	241'80
Cubillos	44	44	88
Entrala	34'92	34'93	69'85
Fontanillas de Castro	31'87	31'88	63'75
Gema	56'07	56'08	112'15
Hiniesta (La)	85'11	85'11	170'22
Jambrina	42'46	42'47	84'93
Molacillos	44'02	44'03	88'05
Montamarta	>	79'85	79'85
Muelas del Pan	44'92	44'92	89'83
Pajares	40'26	40'26	80'52
Piedrahita de Castro	44'39	44'39	88'78
Pontejos	21'82	21'83	43'65
San Cebrián de Castro	78'47	78'47	156,94
San Pedro de la Nave	44'23	44'24	88'47
Tardobispo	>	57'04	57'40
Torres del Carrizal	32'82	32'83	65,65
Valcabado	>	26'13	26'13
Villanueva de Campeán	>	32'36	32'36
TOTAL. . . .	901'39	1.124'04	2.025,43

Zamora 8 de Julio de 1903.—El Contador, Oscar Avila.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Arribas.

FUENTELAPEÑA

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante una de las dos plazas de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de 250 pesetas por el suministro de medicamentos á cincuenta familias pobres, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales y de beneficencia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo se proveerá; debiendo advertirse que el que resulte agraciado quedará obligado á facilitar los medicamentos necesarios á la fuerza de la Guardia civil destacada en esta villa en número de cinco familias hasta tanto se renueve ó se provea la otra plaza titular, en cuyo caso será por mitad la obligación de suministrar medicamentos á dicha fuerza.

Fuentelapeña 6 de Julio de 1903.—El Alcalde, Francisco Reina.

CUBILLOS

Terminado por la Junta municipal de este pueblo el repartimiento de paja y leña para el corriente año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Cubillos 1.º de Julio de 1903.—El Alcalde, Francisco Julian.

AMILLARAMIENTOS

Terminada por la Junta pericial de los pueblos que á continuación se expresan la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año natural de 1904, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Cañizo
Bóveda (La)
Arquillinos
Tardobispo
San Agustín
Luelmo
Cotanes del Monte
Salce
Colinas de Trasmonte

ASPARIEGOS

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pa-

gadas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal.

Los aspirantes han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía ó Doctores. Los que deseen desempeñar dicho cargo y se hallen en aptitud para ello, presentarán las solicitudes en término de treinta días, contados desde que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia ante el Sr. Alcalde, debiendo tener presente que es condición precisa que el agraciado ha de fijar su residencia en esta localidad.

Aspariegos 11 de Julio de 1903.—El Alcalde, Atilano Rivera.

POBLADURA DEL VALDERADUEY

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, y debiendo proveerse en propiedad, se anuncia por término de treinta días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que puedan dirigirse solicitudes á esta Alcaldía.

Poblatura de Valderaduey 11 de Julio de 1903.—El Alcalde, Benito Garcia.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Junta Directiva del gremio de Labradores de Morales de Toro.

Don Segundo Morán de la Peña, Presidente de la Junta Directiva de la Asociación de labradores de Morales de Toro.

Hago saber: Que autorizada convenientemente la Junta que presido, el día 25 del actual celebrará subasta para la contratación de las obras necesarias de reparación en el Cementerio municipal de esta villa, bajo el tipo de 9.323 pesetas y con sujeción á los planos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto durante todos los días hábiles hasta el de la subasta en la Secretaría de esta Junta.

La subasta se verificará en las Casas Consistoriales, y las licitaciones se harán por pliegos cerrados en cuyas carpetas se leerá «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación del Cementerio de Morales de Toro», y contendrán además de la proposición ajustada al modelo que se expresa al pie de este edicto, la cédula personal del proponente y el resguardo de haber hecho la consignación del cinco por ciento del tipo de la subasta, requisito indispensable para poder optar á ella.

Al acto podrán concurrir los licitadores por sí ó representados, debiendo los que acudan en esta forma presentar los poderes declarados bastante por el Letrado D. Manuel Asensio, vecino de Toro, que es el designado por esta Corporación y hará el bastanteo á costa de los licitadores.

Morales de Toro 13 de Julio de 1903.—Segundo Morán.

Modelo de proposición.

Don N. N. y T., vecino de, enterado de los planos, proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas para llevar á efecto las obras de reparación necesarias en el Cementerio municipal de Morales de Toro, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras en la cantidad de, pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).